

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, agosto 18 de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del trámite incidental de desacato a la acción de tutela promovido por la señora Luz Estella Giraldo Gallego en contra de la NUEVA EPS S.A. informando que mediante auto del 27 de julio de 2022, previa solicitud de la incidentalista, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada, adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

Adicionalmente, le informo que, mediante memorial allegado el 11 de agosto de 2022, la señora Luz Estella Giraldo Gallego manifestó que el 03 de agosto de 2022, asistió a la cita programada por la IPS VIVA 1A para iniciar las sesiones de fisioterapia, pero allí fue atendida por una fisioterapeuta que indicó la necesidad de llevar a cabo nuevamente consulta de valoración por fisioterapeuta, aduciendo que la orden para las sesiones era muy antigua, lo que considera la imposición de trabas administrativas para la garantía del servicio reclamado, aunado al hecho de que la entrega de los medicamentos no fue completa, dado que no le suministraron el *“Carbonato de calcio + Vitamina D, olvo suspensión oral 500/200 MG y Ciclobenzaprina tableta 10 MG”*.

Finalmente, se deja constancia que, mediante Resolución No. 059 del 11 de agosto de 2022, la Sala Plena del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, nombró en encargo por estrictas necesidades del servicio al Dr. JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ, como Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales a partir de la misma data, cargo para el cual tomó posesión el 12 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
**SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**SUBCLASE:** INCIDENTE DE DESACATO  
**ACCIONANTE:** LUZ ESTELLA GIRALDO GALLEGO  
**ACCIONADA:** NUEVA EPS S.A.  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-2022-00133-00

### 1. OBJETO DE DECISIÓN:

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 12 de julio de 2022 dentro del proceso de la referencia.

### 2. ANTECEDENTES:

Mediante el fallo proferido el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) se tutelaron los derechos fundamentales a la vida digna, salud y seguridad social de la señora LUZ ESTELLA GIRALDO GALLEGO, y como medida de protección se ordenó:

(...)

**CUARTO: ORDENAR** a la NUEVA EPS que dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48 Hr) contados a partir de la notificación de este fallo, si es que aún no lo ha hecho, AUTORICE Y programe a la demandante señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO el servicio médico denominado TERAPIA FÍSICA INTEGRAL SOD (TERAPIA FÍSICA 10 SESIONES PARA PLAN DE ESTIRAMIENTOS Y ANALGESIA A REGIÓN DORSOLUMBAR, ENTRENAMIENTO ERGONÓMICO Y DE ESTIRAMIENTO PARA REALIZAR EN EL HOGAR), de la forma y periodicidad ordenada por el médico tratante.

**QUINTO: ORDENAR** a la NUEVA EPS garantizar a la accionante señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO el TRATAMIENTO INTEGRAL en salud que requiera respecto de los diagnósticos de: MIALGIA, LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO CON COMPROMISO DE ÓRGANOS O SISTEMAS, DISFONIA, TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO, ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFÁGICO SIN ESOFAGITIS, GASTRITIS CRÓNICA NO ESPECIFICADA, REUMATISMO NO ESPECIFICADO, COMPROMISO SISTÉMICO DEL TEJIDO CONJUNTIVO NO ESPECIFICADO, OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA SIN FRACTURA PATOLÓGICA, dentro de lo cual se encuentra comprendido exámenes, citas, valoraciones, procedimientos médicos, medicamentos, y cualquier otro servicio médico que le sea ordenado por los galenos tratantes por los diagnósticos atrás descritos.

(...)

Posteriormente la accionante mediante memorial allegado el 26 de julio de 2022, informó que la Nueva EPS S.A. no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite incidental por desacato a orden judicial.

Ulteriormente, por auto del 27 de julio del año 2022, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

Ante el requerimiento efectuado, la NUEVA EPS S.A. se limitó a informar que *“De acuerdo a las funciones y responsabilidades, para el caso de SALUD DE LA ZONAL CALDAS, la encargada de cumplir la sentencia de tutela es la Gerente Zonal Caldas, Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL y su superior jerárquico, la Gerente Regional Eje Cafetero, Dra. MARÍA LORENA SERNA MONTOYA”* y en razón de ello solicitó excluir del trámite incidental a los doctores Alberto Hernán Guerrero Jácome, vicepresidente de salud y José Fernando Cardona Uribe, presidente de la NUEVA EPS, por no ser los funcionarios encargados de cumplir la sentencia de tutela, ni superiores jerárquicos de la encargada de cumplir. Más allá de esto, no hubo pronunciamiento alguno sobre las gestiones realizadas por la entidad, tendientes a dar cumplimiento a los ordenamientos dados mediante la sentencia de tutela proferida el 12 de julio de 2022.

### 3. MEDIOS PROBATORIOS:

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:

- Escrito del incidente presentado por la señora LUZ ESTELLA GIRALDO GALLEGO.
- Copia Simple de la Sentencia proferida el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).
- Fórmula médica expedida el 18 de julio de 2022, donde se ordena el suministro de los medicamentos *“CARBONATO DE CALCIO + VITAMINA D POLVO SUSPENSION ORAL 500/200 MG”* y *“CICLOBENZAPRINA TABLETA 10 MG VIA ORAL”*.
- Remisión de pendientes expedido el 22 de julio de 2022, donde consta que no entregaron a la accionante 30 sobres de carbonato de calcio, como se desprende de la siguiente imagen:

DETALLE DE PENDIENTES	CANT.-DESCRIPCION
	30 CALCIO CARBONATO-COLECALCIFEROL

#### 4. CONSIDERACIONES:

Así las cosas y conforme al trámite procesal adelantado, se tiene que a la fecha no se ha dado un cumplimiento efectivo de los ordenamientos dados mediante sentencia del día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), pues la vulneración de los derechos fundamentales amparados y en consecuencia la inobservancia a las órdenes judiciales en sede tutelar se evidencia en la entrega incompleta de los medicamentos y la falta de garantía del servicio médico denominado TERAPIA FÍSICA INTEGRAL SOD (TERAPIA FÍSICA 10 SESIONES PARA PLAN DE ESTIRAMIENTOS Y ANALGESIA A REGIÓN DORSOLUMBAR, ENTRENAMIENTO ERGONÓMICO Y DE ESTIRAMIENTO PARA REALIZAR EN EL HOGAR), prescritos a la señora LUZ ESTELLA GIRALDO GALLEGO.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2195 de 1991, se dispone la apertura del incidente de desacato frente a los funcionarios de La Nueva EPS S.A. encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo tutelar, esto es, de la Gerente Zonal Caldas, Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL y su superior jerárquico, la Gerente Regional Eje Cafetero, Dra. MARÍA LORENA SERNA MONTOYA; así como de los doctores ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, vicepresidente de salud y JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, presidente de la NUEVA EPS, toda vez que la exclusión solicitada por la NUEVA EPS será resuelta en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALE, CALDAS,

#### 5. RESUELVE:

**PRIMERO: DAR APERTURA** tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 al INCIDENTE DE DESACATO frente a:

- Doctora MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL como Gerente Zonal Caldas de la NUEVA EPS para que dé cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991
- Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA como Gerente Regional Eje Cafetero y superior jerárquica de la funcionaria previamente mencionada para que cumpla y haga cumplir la sentencia judicial proferida el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), y ante el incumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- Doctor ALBERTO GUERRERO JACOME, en su calidad de vicepresidente de Salud de la

entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Superior Jerárquico de los tres anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), y ante el incumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de los funcionarios renuentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: CONMINAR** a los funcionarios anteriormente mencionados para que de forma inmediata den cumplimiento a los ordenamientos tutelares objeto del presente requerimiento judicial y en consecuencia, procedan a suministrar la totalidad de los medicamentos ordenados por los médicos tratantes a la señora LUZ ESTELLA GIRALDO GALLEGO y garanticen la práctica efectiva del servicio médico denominado TERAPIA FÍSICA INTEGRAL SOD (TERAPIA FÍSICA 10 SESIONES PARA PLAN DE ESTIRAMIENTOS Y ANALGESIA A REGIÓN DORSOLUMBAR, ENTRENAMIENTO ERGONÓMICO Y DE ESTIRAMIENTO PARA REALIZAR EN EL HOGAR) prescrito a la señora GIRALDO GALLEGO.

**TERCERO: CONCEDER** a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

**CUARTO: TENER** como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

**QUINTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e30554f4efe104ffc6cfd0c20143b7eddd23313c302346ad0f5179edfb844f4**

Documento generado en 19/08/2022 04:24:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**